

Resolución N° 10- CPHySeT-2024

San Luis, 14 de marzo de 2024

VISTO:

La necesidad de establecer los honorarios mínimos sugeridos para los matriculados en el Colegio de Higiene y Seguridad de la Provincia de San Luis.

CONSIDERANDO:

Que las actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo están regidas por: Ley Nacional N° 24.557, Decreto Nacional N° 1338/96, Ley Nacional N° 19.587, Decreto Nacional N° 351/79, Decreto Nacional N° 911/96, Decreto Nacional 617/97, Decreto Nacional N° 249/07, y Resoluciones Anexas y posteriores emitidas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la República Argentina.

Que la Ley Provincial N° XIV-1013-2019 de creación del Colegio de Profesionales establece que el Colegio tendrá a su cargo y controlará el ejercicio de la profesión y actividad;

Que es necesario establecer el valor hora mínimo orientativo de los honorarios que cobrarán los profesionales matriculados en los servicios externos de Higiene y Seguridad, a fin de igualar las oportunidades de los matriculados en el ejercicio de la profesión.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

Art.1°: Establecer como mínimo sugerido para el valor hora-profesional, en el servicio externo de Higiene y Seguridad (VHP= Valor Hora Profesional), PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000)

- a) Adoptar la siguiente asignación de horas-profesional mensuales en el establecimiento en función del número de trabajadores equivalentes y de los riesgos de la actividad, según lo establecido en el art. 12 del Decreto P.E.N. N° 1338/96. Tales servicios deben tener un costo mínimo de 4 horas-profesionales de asignación mensual, y si hubiese servicios que sean de 2 horas profesionales mensual, se sugiere de igual manera que tengan un costo equivalente a las 4 horas profesionales mensuales.

Cantidad Trabajadores Equivalentes	CATEGORÍA		
	A (Cap. 5, 6, 11,12, 14, 18 al 21)	B (Cap. 5, 6,7 y 11 al 21)	C (Cap. 5 al 21)
1 - 15	-	2	4
16 - 30	-	4	8
31 - 60	-	8	16
61 - 100	1	16	28
101 - 150	2	22	44
151 - 250	4	30	60
251 - 350	8	45	78
351 - 500	12	60	96
501 - 650	16	75	114
651 - 850	20	90	132
851 - 1100	24	105	150
1101 - 1400	28	120	168
1401 - 1900	32	135	186
1901 - 3000	36	150	204
Más de 3000	40	170	220

- b) Adoptar la siguiente asignación de horas-profesional en forma semanal para las obras de construcción, teniendo en cuenta el riesgo intrínseco de la actividad, la cantidad de personal y los frentes de trabajos simultáneos que pueden presentarse, sin hacer diferencia si el Servicio de Higiene y Seguridad tiene carácter interno según lo establecido en la Resolución N° 231/96.

N° Operarios de la Obra	Horas Profesionales Semanales	Honorarios Mensual sugerido
1 - 15	3 a 5	\$ 180.000
16 - 50	5 a 10	\$ 300.000
51 - 100	10 a 15	\$ 600.000
101 - 150	15 a 20	\$ 900.000
Más de 150	30 o mas	\$ 1.800.000

Art. 2° Establecer el valor del Visado de Incumbencias, según Resolución Administrativa N.º 05-CPHySeT-2021, en los siguientes valores, a saber:

- a. Abril de 2024 PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00),
- b. Mayo de 2024 PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00),
- c. Junio de 2024 PESOS SIETE MIL QUINIESTOS (\$ 7.500,00)

Art. 3°: Establecer como honorario mínimo para los Técnicos en Higiene y Seguridad en el trabajo que se desempeñen como auxiliar del Servicio de Higiene y Seguridad, el valor del 40 % del valor hora-profesional (VHP = Valor Hora Profesional).

Art. 4°: Los valores sugeridos en el Art. 1 regirán desde el 1° de abril 2024 hasta el 30 de junio de 2024 inclusive.

El Consejo Directivo deberá actualizar dichos valores aplicando el Índice de Precios al Consumidor San Luis (IPC -SL) informado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos Provincial, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2024 y el 30 de setiembre de 2024.-

Art. 5°: La renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas como Honorarios Mínimos fijados en esta Resolución, podrán configurar faltas éticas cuando no obedezcan a motivos razonables, o constituyan un método indecoroso para captar clientela. Se entenderá que existen motivos razonables, entre otros supuestos, si se pactare con parientes, cónyuge o conviviente, o si se tratare de actividades pro bono u otras análogas previstas en la normativa vigente; debiendo intervenir el Tribunal de Ética y Disciplina, a fin de determinar responsabilidades y eventuales sanciones previstas en la Ley Provincial XIV-1013-2019 del Colegio de Higiene y Seguridad.

Art. 6°: Por Secretaría notifíquese de la presente a los profesionales matriculados y dese a publicidad a través de los medios oficiales de comunicación del Colegio. Posteriormente, archívese. -

Fdo.



Lic. Enzo Spiazzi, MP A-012
Secretaría Colegio de
Higiene y Seg. en el Trab.
Consejo Directivo



Lic. Enzo Spiazzi
Matricula A-012

Presidente Colegio de Profesionales en
Higiene y Seguridad de la Provincia
de San Luis.

Consejo Directivo



CHS

Colegio de higiene y seguridad en el
trabajo de la Prov. de San Luis